

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 1.º Junio 1910)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

De regreso en esta capital, me encargo en este día del mando de la provincia, cesando en su interinidad el Secretario de Gobierno D. Angel del Palacio.

Lo que hago público para general conocimiento.

Zaragoza 2 de Junio de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

Sanidad Veterinaria.

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de 4 de Julio de 1904, se hace público en este periódico oficial haber sido dados de alta los ganados lanares de D. Ignacio Garchitorea, vecino de Torralba de Ribota, y de don Angel Sánchez, de Castiliscar, los cuales se hallaban atacados de viruela; y haber sido vacu-

nados el día 30 del anterior, contra dicha enfermedad, los de D. Eusebio Serrano, D. Pascual Jiménez, D. Mariano Gaudó y D. Isidro Pérez, de Calatorao.

Zaragoza 2 de Junio de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

Negociado 3.º—Búsquas.

Encargo á todas las Autoridades que de la mía dependan, la busca y detención del menor, fugado de la casa paterna, Rafael Artajona Jimeno, de catorce años de edad, estatura regular, grueso; viste traje de lanilla á rayas, boina, botas negras; señas particulares una pequeña cicatriz al lado del ojo derecho.

Caso de ser habido deberá ser puesto á mi disposición; es posible vaya acompañado del joven Luis Cortés.

Zaragoza 2 de Junio de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

Habiendo desaparecido del pueblo de Castellón de Valdejasa el menor Virgilio Ordobás, Ortiz, de dieciséis años de edad, oficio cedacero, estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, cutis blanco pecoso, viste zapatillas blancas, pantalón y blusa azules, camisa blanca y rosa, gorra de visera gris pardo,

Encargo á todas las Autoridades que de la mía dependan, la busca y detención del mencionado menor, y caso de ser habido deberá ser puesto á mi disposición.

Zaragoza 2 de Junio de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

Encargo á todas las Autoridades que de la mía dependan, la busca y detención del menor fugado de la casa paterna Luis Cortés Bernal, de quince años de edad; sus señas son: estatura más que regular, delgado, color sano, pelo castaño, ojos negros, frente espaciosa, nariz regular, boca ídem.

Caso de su habido deberán ser puesto á mi disposición; es posible vaya acompañado del joven Rafael Artajona.

Zaragoza 2 de Junio de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Notificación.

Con fecha 14 de Abril último se remitió por esta Tesorería un oficio al Sr. Alcalde de Villanueva de Jiloca, apercibiéndole y conminándole con la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal por no haber remitido certificación de los ingresos efectuados en la Caja de dicho pueblo, la cual le fué reclamada en 23 de Marzo próximo pasado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109, letra D, núm. 9 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le fué impuesto por el Sr. Delegado de Hacienda como comprendido en el apartado 2.º, art. 183 de dicha Ley y art. 6.º, núm. 21, caso 2.º del Reglamento de la organización provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en vista de no haber acusado recibo del citado oficio, á pesar de habersele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza 31 de Mayo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Toribio de la Serna.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Manuel Piera Jover, Récaudador de la Hacienda en los pueblos que se expresan;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que se cita, perteneciente á los años que se expresan, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, á saber:

Caspe.

1909: Industrial.—Joaquín Claramunt, 32'16 pesetas; José Puyol, 55'76; Francisco Niella, 18'58, Orencio Mustieles, 10'72; Felipe Tobeñas, 10'72; Mariano Gómez, 10'72, y Andrés Mustieles, 10'73.

1910: Rústica.—Pedro Blasco (herederos), 1'89 pesetas; Nicolás Castillo, 2'06, y Gregorio García Navarro, 1'79.

1910: Urbana.—Andrés Burbano Navarro, 3'38 pesetas; Faustino Carceller, 2'54; Inigo y Eduardo Mas Ortiz, 2'01; Mariano Potestad Piñeiro, 7'15; Policarpo Grañena, 2'60, y Lambert Sánchez Albiac, 2'27.

En Caspe á 10 de Mayo de 1910.—El Recaudador, Manuel Piera.

Chiprana.

1910: Rústica.—Pablo Albaiceta Moreno, 5'55 pesetas; Agustín Abadía Condón, 2'62; Ramón Barrachina, 2'53; Ildefonso Berges Muniente, 1'80; Isabel Clavero Acero, 5'96; Manuel Casanova Martínez, 2'80; Ramón Cadenas, 2'06; Joaquín Cortés Barberán, 49'26; Francisco Estrada, 5'32; Antonio Génova Droñero, 4'06; Manuel Guillén (herederos) 2'79; Ramón Millán Loscos, 5'37; Hipólito Muniente Muniente, 2'25; Ramón Millán Loscos, 3'79; Mariano Pastor, 12'65; Ramón Peinado Pallás, 1'72; Agustín Piazuelo Albaiceta, 11'10; Cristóbal Piazuelo Solanot, 3'06; Policarpo Ruiz Sáiz, 3'25; Tomás Soler Carceller, 11'60, y Miguel Vicente Asensio, 3'75.

1910: Urbana.—Gregorio Beltrán, 1'59 pesetas; José Calatayud, 2'87; Joaquín Cortés, 1'59; Ramón Millán Loscos, 5'72; Antonio Monsec Ortega, 1'59; Mariano Pastor, 10'31; Joaquín Peinado Pallás, 2'54; Prudencio Peinado Pallás, 3'82; José Pérez Cabrerizo, 2'86; Francisco Royo Benedí, 1'59; Leonardo Sancho Bonal, 2'07; Tomás Soler Carceller, 2'07, y Ramón Peinado Pallás, 4'13.

En Chiprana á 12 de Mayo de 1910.—El Recaudador, Manuel Piera.

Escatrón.

Rústica.—Higinio Bernal Andrés, 1'67 pesetas; Juan Clavería Hernández, 2'79; Emilia Clavería Miguel, 29'27; Juan Clavería Miguel, 14'67; Carlos Olaso Miguel, 94'93; Vicente Oliver Sierra, 3'96; Emilia Morer Lalmolda, 7'52; Juan Gasetta, 4'02; José Gerez (viuda), 17; Mariano Lausín, 3'46; Pablo Mora Martín, 1'56, y Agustín Moso Albaicar, 2'23.

En Escatrón á 14 de Mayo de 1910.—El Recaudador, Manuel Piera.

Edicto para notificar la acumulación de débitos á forasteros de domicilio ignorado por medio del «BOLETÍN OFICIAL» y de la «Gaceta de Madrid».

D. Manuel Piera Jover, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que se expresan;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que se cita, pertenecientes al cuarto trimestre de 1909, se ha dictado la siguiente:

«*Providencia.*—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Escatrón.

Rústica.—Higinio Bernal Andrés, 6'68 pesetas; Juan Clavería Hernández, 11'16; Emilia Clavería Miguel, 115'48; Juan Clavería Miguel, 58'68; Carlos Olaso Miguel, 391'36; Pablo Zabaly Peralta, 51'52; Vicente Oliver Sierra, 15'84; Jaime Ferrer Martí, 43'84; Manuel Sigüenza Santapau, 63'02; José Ferrer Foses, 45'28; Emilio Morer Lahuerta, 30'12; Juan Gareta, 16'08; José Gerez (viuda), 67'80; Mariano Lausín, 13'84; Pablo Mora Martín, 6'34; Andrés Piazuelo Mur, 36'94.

En Escatrón á 14 de Mayo de 1910.—El Recaudador, Manuel Piera.

Caspe.

Urbana.—Andrés Burbano Navarro, 13'52 pesetas, Faustino Careller, 10'16; Inigo y Eduardo Mas Ortiz, 8'04; Lamberto Sánchez Albiac, 9'08.

En Caspe á 10 de Mayo de 1910.—El Recaudador, Manuel Piera.

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Presidencia.—Circular.

Después de las prevenciones tan reiteradamente formuladas por esta Junta para que los servicios electorales se realicen dentro de los plazos que señalan las disposiciones legales que los regulan, y con la puntualidad más extremada, y de las advertencias repetidas constante-

mente de que la falta de cumplimiento sería corregida con multa, no debe extrañar á los que han incurrido en dichas faltas, que esta Junta provincial se haya visto en la dolorosa necesidad de hacer uso de su facultad disciplinaria, imponiéndoles el correctivo prevenido.

Casi todos los multados han recurrido exponiendo excusas que no pueden aceptarse, porque ninguno se funda en la imposibilidad absoluta, por caso de fuerza mayor, de cumplir puntualmente el servicio, y la negligencia que no proceda de aquella causa, es inexcusable, por el enlace que existe entre las funciones encomendadas á distintos organismos, dentro de plazos fatales, que imposibilita cumplir á los demás, si los primeros llamados á desempeñarlas no las realicen.

Así ocurre, por ejemplo, con la rectificación del Censo electoral, operación que ha originado la imposición de la mayor parte de las multas impuestas, y en el que por no haber devuelto las Juntas municipales al Sr. Jefe de Estadística el día 6 de Mayo último, las listas que no hubieren sido objeto de reclamación, ni remitido á esta Junta las reclamadas, llegó el 15 de Mayo sin que esta Provincial pudiera resolver acerca de ellas.

Y como la rectificación é impresión de las nuevas listas tiene que hacerse dentro del plazo fatal marcado, todo retraso por parte de las Juntas municipales es originario de alteración de los términos y funciones siguientes, puede causar perjuicios y constituye infracción digna de correctivo.

Por motivos tan fundados, la Junta provincial acordó desestimar desde luego todas las excusas presentadas y que pudieran presentarse y que no se fundaran en la imposibilidad probada de cumplir el servicio.

Y no estando en este caso ninguna de las excusas recibidas, cumpliendo lo acordado por la Junta, declaro inadmisibles las alegadas, confirmo las multas impuestas y prevengo, por última vez, á los multados que de no hacerlas efectivas hasta el día 8 del actual, en el papel especial que se expende en la Depositaria de la Diputación provincial, el día 9 remitiré las liquidaciones á los Juzgados de primera instancia respectivos, para que procedan á su exacción por la vía de apremio.

Lo que se hace público por la presente circular para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Zaragoza 2 de Junio de 1910.—El Presidente, Carlos Toledano.

SECCION SEXTA

Alagón.

Por término de quince días se hallará de manifiesto al público, en esta secretaría y durante las horas de oficina, el apéndice al amillaramiento para el año de 1911.

Alagón 30 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Juan Cerrada.

Almochuel.

Por término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento para 1911, de este término municipal.

Almochuel 31 de Mayo de 1910.—El Alcalde, P. O., Andrés Reinoso, secretario.

Belchite.

En la secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallan de manifiesto, por término de quince días, los documentos siguientes:

Las cuentas de ordenación de pagos y depositaría relativas al año 1909.

El expediente de exceso de gastos cometidos en el presupuesto de dicho año.

Y el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial de este Municipio para el próximo año de 1911; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones pertinentes que se presenten.

Belchite 31 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Francisco Salas.

Se halla vacante la titular de Practicante de beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía hasta el 15 de Junio próximo.

Belchite 31 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Francisco Salas.

Caspe.

Desde el día de mañana hasta el 15 de Junio próximo se hallará expuesto al público, en la secretaría municipal de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el año 1911, á los efectos reglamentarios.

Caspe 31 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Andrés Landa.

Daroca.

El apéndice al amillaramiento de las alteraciones ocurridas en la riqueza inmueble que ha de servir de base para la confección del repartimiento para 1911, estará de manifiesto al público del 1.º al 15 de Junio próximo en la secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Daroca 30 de Mayo de 1910.—El Alcalde, José Alvira.

Jaulín.

Por término de quince días, contados desde la fecha, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento, formados para el próximo año de 1911, á los efectos reglamentarios.

Jaulín 30 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Andrés Ravinal.

La Almolida.

Del 1.º al 15 del próximo mes de Junio estará expuesto en la secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento, formado en esta villa para el año 1911, durante cuyo

plazo se oirán cuantas reclamaciones se presenten.

La Almolida 30 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Emilio Villagrasa.

Litago.

A los efectos reglamentarios y por término de quince días, contados desde esta fecha, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de este término en el año 1911.

Litago 1.º de Junio de 1910.—El Alcalde, Domingo Marqués.

Pedrola.

Los apéndices al amillaramiento de esta villa por rústica y urbana para el año próximo, quedan expuestos al público, del 1 al 15 de Junio próximo, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Pedrola 31 de Mayo de 1910.—El Alcalde M. Algorta.

Pinseque.

Para que pueda ser examinado por los interesados, se hallará de manifiesto en esta secretaría, desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, el apéndice al amillaramiento, formado para el año 1911, sobre las variaciones que los contribuyentes han sufrido en su riqueza territorial.

Pinseque 28 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Domingo Méndiz.

Sástago.

Formado el apéndice al amillaramiento y acta de recuento de ganadería de esta villa para el próximo ejercicio, se hallarán expuestos al público, en la secretaría, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, á los efectos reglamentarios.

Sástago 30 de Mayo de 1910.—Félix Morón.

PARTE NO OFICIAL**La Montañanesa.**

Con arreglo á lo que previene el artículo 12 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo convoca á Junta general ordinaria para el día 22 del corriente, á las diez de la mañana, en el domicilio social, Independencia, número 30, principal, derecha, á fin de dar cuenta de la gestión del último año, y demás asuntos que el citado Consejo señale en la orden del día.

Esta, así como el balance é inventario, estarán de manifiesto en las oficinas cuatro días antes de verificarse la mencionada Junta; para tener derecho de asistencia será necesario, según el artículo 13 de los Estatutos, que los señores accionistas depositen hasta el 18 del corriente diez ó más acciones en la caja social ó los resguardos de depósito que de ellos hayan podido hacer en un establecimiento de crédito de la capital, para poderles dar una papeleta autorizando la asistencia, con expresión de los votos que cada accionista tenga derecho á emitir.

Zaragoza 1.º de Junio de 1910.—El Administrador general, Cesáreo Cajal.